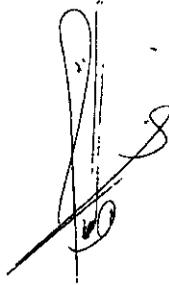


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA

Las presentes diligencias correspondieron por REPARTO del 5 de agosto de 2022. Se recibieron de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad el mismo día, mes y año. Quedan Radicadas bajo el Nro. 76-147-40-03-003-2022-00356-00 del L.R.2022-2. Constan de 3 archivos en PDF., contenido del Acta de Reparto y la demanda. Pasan a despacho de la señora Juez para que se sirva disponer.

Se deja expresa constancia que desde el 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023, se suspendieron los términos por Vacancia Judicial.

Cartago, Valle, enero 20 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO No. 058
RADICACION 2022-00356-00
PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO)
(INADMITE DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Le ha correspondido a este Despacho conocer de la demanda de "PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO", propuesto por el señor **ORLANDO HURTADO DUQUE**, quien se identifica con la C.C. No.16.203.008, a través de Personero Judicial, en contra de los señores **JOSE JAIR, CAMPO ELIAS, JOSE RODRIGO SALAZAR MEJIA y MARIA NELLY SALAZAR DE GÓMEZ**, en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS** de la señora **ANA LUCIA MEJIA DE SALAZAR**, fallecida el 27 de julio de 1989, en Zarzal, V.; **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la mencionada causante; al igual que contra **YORLAN Y SALAZAR PATIÑO, JENNIFER SALAZAR PATIÑO**, en calidad de cesionarias de los derechos herenciales de **MARIA ALCIRA y MARIA LUCELLY SALAZAR MEJIA**; y **PERSONAS INDETERMINADAS**; por tal motivo, a despacho se encuentra la

misma en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su Admisión.

Al revisar el escrito introductorio y sus anexos, encuentra el Juzgado que se registran unas falencias, las cuales se indicarán seguidamente, para que en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de este Auto, la parte interesada subsane las irregularidades advertidas; de lo contrario, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Yerro a saber:

a. Carece la demanda del anexo que trata el literal c, del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, comoquiera que no se arrió el "PLANO CERTIFICADO" exigido para este asunto, donde figuren LAS COORDENADAS, DIRECCIÓN, CABIDA Y LINDEROS DEL BIEN.

b. Se observa que en la anotación Nro.14 del título de tradición aportado, figura inscrito y vigente, proceso similar al que nos ocupa; por lo tanto, se torna necesario aclarar qué decisión de fondo se adoptó con relación al mismo.

c.- La petición que se hace en los enunciados 2, 3 y 4 resultan inviables ya que son acciones que conllevan a trámites diferentes que no pueden ser acumulables; el primero está regulado por el TITULO I, CAPITULO II, Artículo 375 del Código General del Proceso; mientras que en lo que atañe a la Cancelación de los Gravámenes Hipotecarios, tal procedimiento se rige por las disposiciones del TITULO II, CAPITULO I del proceso Verbal Sumario.

d.- Comoquiera que del estudio del título de tradición acompañado a la demanda, se desprende que existen dos acreedores hipotecarios, resulta necesario que la parte actora aporte las direcciones tanto físicas, como electrónicas, para efectos de las notificaciones que se tornen necesarias.

e.- El Apoderado Judicial de la parte actora, deberá manifestar que el correo que enuncia como suyo, para recibir notificaciones, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados "SIRNA", tal como lo manda el artículo 5, de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO", propuesta por el señor ORLANDO

HURTADO DUQUE, quien se identifica con la C.C. No.16.203.008, a través de Personero Judicial, en contra de los señores JOSE JAIR, MARIA ALCIRA, CAMPO ELIAS, MARIA LUCELLY, JOSE RODRIGO SALAZAR MEJIA; NELLY SALAZAR DE GÓMEZ en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS de la señora ANA LUCIA MEJIA DE SALAZAR; HEREDEROS INDETERMINADOS de la mencionada causante; al igual que YORLAN Y SALAZAR PATIÑO, JENNIFER SALAZAR PATIÑO en calidad de cesionarias de los derechos herenciales de MARIA ALCIRA y MARIA LUCELLY SALAZAR MEJIA, y PERSONAS INDETERMINADAS; tal como se precisó antes.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un lapso de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda; de lo contrario, se procederá a su rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONÓZCASE personería amplia y suficiente al Doctor JAIME SABOGAL VARELA, identificado con C.C. No 17.069.774 y la Tarjeta Profesional No. 9095 del Consejo Superior de la Judicatura, email: bejedie3@hotmail.com, para que actúe como Apoderado de la parte demandante, conforme a los fines del Poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 07

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 058 DEL 20 DE ENERO DE 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), ENERO 23 DE 2023



JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO

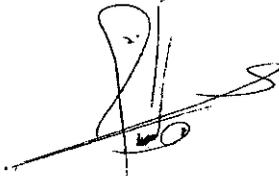


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA

Las presentes diligencias al despacho de la señora Juez para que se sirva ordenar, ya que la parte actora allegó escrito subsanando la demanda.

Se deja expresa constancia que desde el 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023, se suspendieron los términos por Vacancia Judicial.

Cartago, Valle, enero 20 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO No.061

RADIC.2022-00335-00

**"PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO Y
PRESCRIPCIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO"
(RECHAZA DEMANDA CONFORME ART.28-9 CGP.)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Con Interlocutorio Nro.1960 del 23 de noviembre del año inmediatamente anterior, este Despacho se abstuvo de Admitir la demanda de **"PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO Y PRESCRIPCIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO"** propuesto por la señora **GLORIA ARANGO GIL** en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **ROSA GIL DE ARANGO**; así como de **CLAUDIA YANETH, ANDRÉS MAURICIO y SANDRA ARANGO**, en condición de **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **MARIA FANNY ARANGO GIL**, e **INDETERMINADOS** de la misma; á su vez, en contra de las **PERSONAS INDETERMINADAS:** y del **INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL, HOY, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, A TRAVÉS DEL COORDINADOR DEL GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL;** se dispuso **REQUERIR** a la parte interesada con la finalidad que dilucidara la clase de proceso que intenta adelantar, teniendo en cuenta que se hace mención a dos asuntos, tal como se indicó en el proveído referido renglones atrás; concediéndole un plazo de cinco (5) días para que procediera a pronunciarse al respecto.

Efectivamente, en el lapso concedido para tal fin, la parte actora aportó escrito pretendiendo dilucidar el requerimiento realizado por este Estrado.

Así las cosas, encuentra el Despacho que el Togado que representa los intereses de la demandante insiste, en que como pretensión principal, intenta adelantar un juicio VERBAL, ESPECIAL DE PERTENENCIA, por "PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO" y; como subsidiaria, LA "PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE GRAVAMEN HIPOTECARIO"; juicios que, según lo indica el actor, no son excluyentes entre sí, teniendo en cuenta lo dispuesto en el canon 375-5 del Régimen General Procesal; debiendo proceder el Despacho a resolver si es o no viable Admitir la demanda que nos ocupa.

Una vez revisada nuevamente la acción que nos ocupa, se tiene que como la misma va dirigida, igualmente, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Coordinador del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, observa esta Administradora de Justicia que este Ente Judicial carece de competencia para adelantar el conocimiento de la misma, en atención a lo dispuesto en el canon 28 del Compendio General Procesal, más precisamente en su numeral 9, por tratarse de una entidad de orden nacional; norma que en lo pertinente, a la letra, sostiene: "Artículo 28. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 9. En los procesos en que la nación sea demandante es competente el juez que corresponda a la cabecera de distrito judicial del domicilio del demandado y en lo que la nación sea demandada, el del domicilio que corresponda a la cabecera de distrito judicial del demandante -negrillas fuera del texto y subrayado nuestro-.

Por tanto, según la disposición normativa antes señalada, y habida cuenta la cuantía de éste, reviste de competencia el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL** de Guadalajara de Buga, V., para asumir el conocimiento de la presente demanda, tal como se expuso líneas atrás.

Por lo anterior; y, ante la carencia de competencia, por factor territorial, de este Juzgado, para adelantar el asunto de la referencia, se **RECHAZA** de plano el mismo; ordenándose la remisión digital de estas diligencias, a la Oficina de Apoyo Judicial de esa ciudad, para que surta el correspondiente Reparto entre los citados Estrados, donde se debe tramitar y fallar la demanda que nos ocupa; advirtiéndosele, que en caso de considerarse incompetente para adelantar su trámite, se le propone desde este mismo instante **CONFLICTO DE COMPETENCIA**, debiéndose proceder, en efecto, bajo los parámetros dispuestos en el artículo 139 del Estatuto General Adjetivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca, .

R E S U E L V E:

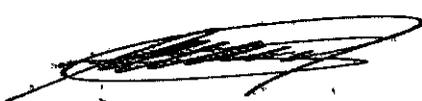
PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO** la demanda de **"PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO Y PRESCRIPCION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO"** propuesta por la señora **GLORIA ARANGO GIL** en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **ROSA GIL DE ARANGO**; así como, de **CLAUDIA YANETH, ANDRÉS MAURICIO y SANDRA ARANGO**, en condición de **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **MARIA FANNY ARANGO GIL**, e **INDETERMINADOS** de la misma; a su vez, en contra de las **PERSONAS INDETERMINADAS**: y del **INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL, HOY, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, A TRAVÉS DEL COORDINADOR DEL GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL**; conforme a lo esgrimido en la parte motiva de esta decisión

SEGUNDO: **REMITIR, POR COMPETENCIA**, la presente demanda, de forma digital, a la Oficina de Apoyo Judicial de Guadalajara de Buga, V., para que se surta el respectivo Reparto entre los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES** de ésa, tal como se dijo antes.

TERCERO: **PROPONER** al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL** de Buga, **(Valle)**, colisión de competencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 139 del Compendio General Procedimental; al tenor de lo razones expuestas en las motivaciones de este proveído.

SEXTO: **INFÓRMESE** a la Oficina de Apoyo Judicial de este municipio esta decisión, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 007
EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 061, DEL 20 DE ENERO DE 2023
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), ENERO 23 DE 2023

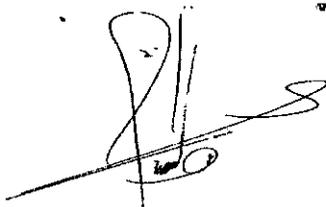
JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO



SECRETARIA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que no se formuló objeción a las **liquidaciones de crédito**, otrora trasladadas en éste. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, enero 20 de 2023.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0038.-

EJECUTIVO

RADICACION No. 2022-00273-00

(ABSTIENE APROBAR LIQUIDACION DE CRÉDITO MODIFICA LIQUIDACIÓN)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, enero veinte (20) de dos mil veintitrés
(2023)

La parte ejecutante, amparada en el canon 446 del Código General del Proceso; colocó a disposición la liquidación del crédito aquí perseguido.

Descorrido el traslado de rigor al extremo ejecutado en éste, conforme a la regla segunda de la disposición normativa en cita, para que éste hiciera los pronunciamientos de rigor, se tiene que guardó absoluto silencio; por lo que resulta del caso entrar a revisar aquella, para decidir si se le imparte la respectiva aprobación.

Efectuado entonces el estudio correspondiente a la premencionada liquidación del crédito, encontramos que la misma presenta unas inconsistencias que no le permiten al despacho suministrarle la convalidación que ordena el Estatuto General Procesal a través del citado articulado, en su regla tercera.

Así tenemos que la misma no guarda armonía con la orden ejecutiva de pago y el proveído que dispuso, entre otros aspectos, continuar con la ejecución del juicio dentro de éste. Nótese que el Interlocutorio que libró Mandamiento de Pago en

éste, determinó la fecha de liquidación de los intereses moratorios desde el 10 de junio de 2022, hasta cuando se haga efectivo el pago; empero, la parte activa dentro del presente juicio, pretende el cobro de los mismos desde marzo de 2022; alejándose entonces, la liquidación observada, de las exigencias y disposiciones propias del proceso del cual trata este compaginario.

Lo anterior, nos lleva a concluir que la "LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO" en mientes, exhibida por el Apoderado Judicial del extremo demandante, no puede ser convalidada por este Estrado y, por consiguiente, procede el Despacho a modificar la liquidación en mientes, así:

CAPITAL: \$18.044.349,00

INT. PLAZO: \$1.241.451

INT. MORA: Desde el 10 de junio de 2022, hasta la fecha; liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia de Financiera de Colombia.

DESDE - HASTA		TASA FINAL	DIAS	\$ INTERESES
10-jun-22	30-jun-22	2,25%	21	284.157,30
1-jul-22	31-jul-22	2,34%	30	421.407,53
1-ago-22	31-ago-22	2,43%	30	437.601,51
1-sep-22	30-sep-22	2,55%	30	459.808,85
1-oct-22	31-oct-22	2,65%	30	478.685,58
1-nov-22	30-nov-22	2,76%	30	498.356,24
1-dic-22	31-dic-22	2,93%	30	529.162,66
1-ene-23	20-ene-23	3,04%	20	365.829,02
			TOTAL: 221	TOTAL: \$3.475.008,69

TOTAL CRÉDITO A LA FECHA: \$22.760.808,6

Cartago, Valle, enero 20 de 2023.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



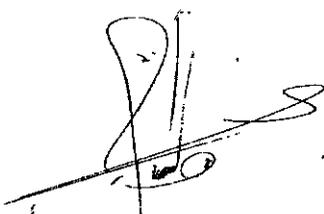
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGÓ (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 007

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 038 DEL 20 DE ENERO DE 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), ENERO 23 DE 2023



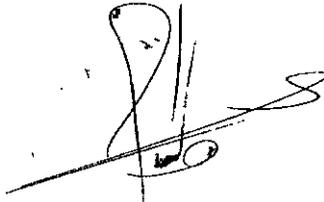
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por la parte ejecutada en este juicio, en relación con la **liquidación del crédito** aquí perseguido, otrora adosada por el ejecutante. Sírvase proveer.

Cartago, Vallé, enero 20 de 2023.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



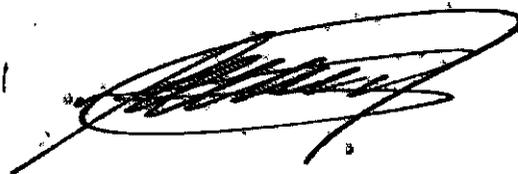
AUTO DE SUSTANCIACION No. 0039.-
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00125-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad, a lo estatuido por el numeral 3º, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado a la parte demandada, en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** otrora adosada por el extremo ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN.**

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 007

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 039 DEL 20 DE ENERO DE 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), ENERO 23 DE 2023

JAMES TORRES VILLA
Secretario



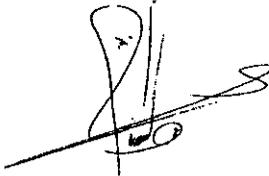
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

SECRETARÍA

A despacho de la señora Juez el contenido de la comunicación suscrita por el Director Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación Departamental de Armenia (Quindío), distinguida en el folio 20 de este legajo.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), enero 20 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario



**AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0055.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2022-00125-00.-
(COLOCA CONOCIMIENTO RESULTADO MEDIDA CAUTELAR)**

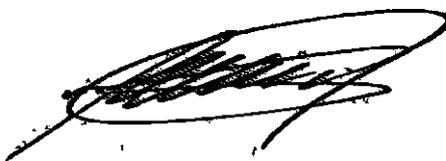
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Para los fines que los extremos-litis estimen pertinentes, **COLÓCASELES** en conocimiento el contenido de la comunicación calendada el 18 de enero del hogano, signada por el Director Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación Departamental de Armenia (Quindío), concerniente con la medida previa promulgada dentro de este proceso; misma que no surtió los efectos legales deseados por activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

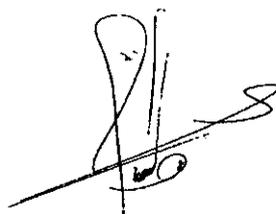
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 007.-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 0055 DEL 20 DE ENERO 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 23 DE ENERO DE 2023



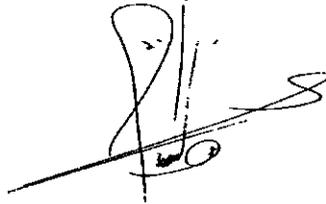
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por la parte ejecutada en este juicio, en relación con la **liquidación del crédito** aquí perseguido, otrora adosada por el ejecutante. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, enero 20 de 2023.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION' No. '0042.-

EJECUTIVO

RADICACIÓN' 2022-00034-00.-

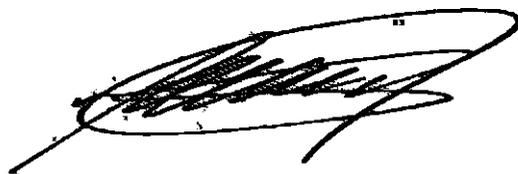
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3°, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado a la parte demandada en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** otrora adosada por el extremo ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NÓTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 007

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 042 DEL 20 DE ENERO DE 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), ENERO 23 DE 2023

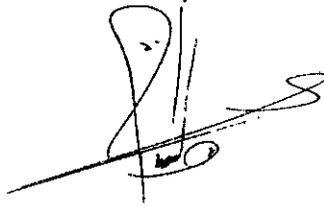
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la "Liquidación de Costas" de este juicio. Aunado a ello, dentro del término de ley, no se formuló objeción alguna a la "Liquidación del Crédito", trasladada en éste. Sirvase proveer.

Cartago, Valle, enero 20 de 2023.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 0037.-
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2021-00215-00.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

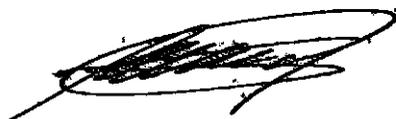
Cartago, Valle, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estima conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaría de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3°, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado al extremo ejecutado en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** otrora presentada por la parte ejecutante, se le impartió su correspondiente **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 007

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 037 DEL 20 DE ENERO DE 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), ENERO 23 DE 2023

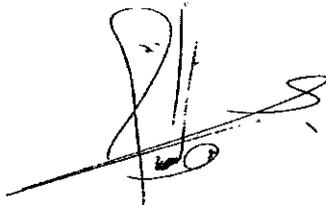
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARIA. -

A Despacho de la señora Juez, informándole que no se formuló objeción a las **liquidaciones de crédito**, otrora trasladadas en éste. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, enero 20 de 2023.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0041.-

EJECUTIVO ACUMULADO

RADICACION No. 2022-00192-00

(ABSTIENE APROBAR LIQUIDACION DE CRÉDITO MODIFICA LIQUIDACIÓN)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, enero veinte (20) de dos mil veintitrés
(2023)

La parte ejecutante, amparada en el canon 446 del Código General del Proceso; colocó a disposición la liquidación del crédito aquí perseguido.

Descorrido el traslado de rigor al extremo ejecutado en éste, conforme a la regla segunda de la disposición normativa en cita, para que éste hiciera los pronunciamientos de rigor, se tiene que guardó absoluto silencio; por lo que resulta del caso entrar a revisar aquella, para decidir si se le imparte la respectiva aprobación.

Efectuado, entonces el estudio correspondiente a la premencionada liquidación del crédito, encontramos que la misma presenta unas inconsistencias que no le permiten al despacho suministrarle la convalidación que ordena el Estatuto General Procesal a través del citado articulado, en su regla tercera.

Así tenemos que la misma no guarda armonía con la orden ejecutiva de pago y el proveído que dispuso, entre otros aspectos, continuar con la ejecución del juicio dentro de éste. Nótese que el Interlocutorio que libró Mandamiento de Pago en éste, determinó la fecha de liquidación de los intereses moratorios desde el 1 de abril de 2022, hasta cuando se haga efectivo el pago; empero, la parte activa dentro del presente juicio, pretende el cobro de los mismos desde abril de 2019; alejándose entonces, la liquidación observada, de las

exigencias y disposiciones propias del proceso del cual trata este compaginario.

Lo anterior, nos lleva a concluir que la "LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO" en mientes, exhibida por el Apoderado Judicial del extremo demandante, no puede ser convalidada por este Estrado y, por consiguiente, procede el Despacho a modificar la liquidación en mientes, así:

CAPITAL: \$10.000.000

INT. MORA: Desde el 1 de abril de 2022, hasta la fecha; liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia de Financiera de Colombia.

DESDE - HASTA		TASA FINAL	DIAS	\$ INTERESES
1-abr-22	30-abr-22	2,12%	30	211.660,74
1-may-22	31-may-22	2,18%	30	218.190,03
1-jun-22	30-jun-22	2,25%	30	224.967,39
1-jul-22	31-jul-22	2,34%	30	233.539,89
1-ago-22	31-ago-22	2,43%	30	242.514,44
1-sep-22	30-sep-22	2,55%	30	254.821,52
1-oct-22	31-oct-22	2,65%	30	265.282,82
1-nov-22	30-nov-22	2,76%	30	276.184,10
1-dic-22	31-dic-22	2,93%	30	293.256,72
1-ene-23	20-ene-23	3,04%	20	202.738,83
			TOTAL: 290	TOTAL: \$2.423.156

TOTAL CRÉDITO A LA FECHA: \$12.423.156.00

Cartago, Valle, enero 20 de 2023.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 007

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 041 DEL 20 DE ENERO DE 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), ENERO 23 DE 2023

JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

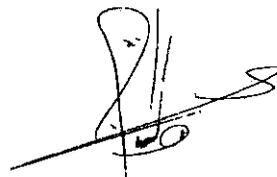
SECRETARÍA

=====

A despacho de la señora Juez, con el fin de que se pronuncie respecto a la solicitud que formula la Acudiente Judicial de la demandante a través del memorial que reposa en el folio 52 de este cuaderno, en el cual solicita se requiera a la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla (Antioquia), para que informe sobre los resultados de la inscripción del embargo de un inmueble, denunciado como de propiedad del codemandado JIMÉNEZ.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), enero 20 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0045.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2018-00374-00
(REQUIERE OFICINA II.PP.)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendible como lo es la petición que formula la Personera Judicial del extremo activo de este proceso "EJECUTIVO", visible en el folio 52 de este legajo, se ordena **REQUERIR**, bajo apremios de ley, al Registrador de Instrumentos Públicos de Marinilla (Ant.), con el fin que, a la mayor brevedad posible, proceda a inscribir el embargo del bien inmueble distinguido con la Matrícula Nro. 018-8951, otrora ordenado a través del Oficio Nro. 2550 del 15 de septiembre de 2021, denunciado como de propiedad del codemandado **JULIO ENRIQUE JIMÉNEZ**; misiva que se recepcionó en ése, vía correo electrónico, el **lunes 27 del mes y año anunciados**, a las **4:36 p.m.**; e igualmente radicado en ésa el **10 de enero de 2023, 16:35**, por la Personeras Judicial de la ejecutante, doctora **KELLY VIVIANA CONTRERAS ACEVEDO** o; en su defecto, se sirva **EXPLICAR** el motivo por el cual no le ha dado cumplimiento a la disposición antes impartida.

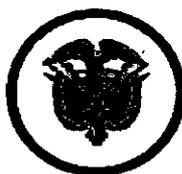
REITÉRESE al Registrador del mencionado organismo, que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



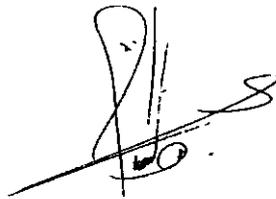
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 007.-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 0045 DEL 20 DE ENERO 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 23 DE ENERO DE 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

